

los mismos. En el caso de pagos realizados con cargo a una cuenta bancaria se utilizará como justificante el documento de pago y el correspondiente extracto bancario en el que figure el adeudo y su fecha valor. Para los otros pagos será admisible cualquier justificante que acredite de forma fehaciente la realización del pago.

En cualquier caso, los pagos de los costes regulados en el apartado d) del presente artículo deberá efectuarse a través de transferencia bancaria o talón nominativo.

3. De no justificarse en el plazo indicado el beneficiario deberá solicitar su ampliación ante el órgano concedente, con indicación de la ampliación del plazo solicitado y los motivos de la caducidad sin haber justificado, dicha ampliación no podrá ser superior al inicialmente previsto. El Consejero de Economía, Empleo y Turismo procederá en el plazo máximo de 60 días una vez presentada la documentación justificativa, a modificar la resolución de concesión, en el caso de que los costes justificados fuesen inferiores a los presupuestados.

4. Si la cantidad final obtenida en la liquidación económica sumando todos los costes imputables a la acción correctamente justificados es superior al presupuesto inicial, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

5. El abono de las subvenciones se realizará una vez justificado los gastos en que haya incurrido el beneficiario para la ejecución del plan de empleo considerando los límites y módulos económicos máximos establecidos en las presentes bases.

6. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa o la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Asimismo se incluirá en el expediente informe de los servicios técnicos del Departamento de Formación de Proyecto Melilla, S.A., sobre la adecuación y el buen desarrollo del plan de empleo subvencionado, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

8. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas comunitarias.

9. Proyecto Melilla, S.A. podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

Artículo 16.- Anticipos

1. Los beneficiarios, en el caso que lo soliciten, podrán recibir con anterioridad a la liquidación económica los siguientes anticipos:

- Anticipo inicial, una vez acreditado el inicio de la acción, por un importe máximo del 50% de la subvención concedida.

- Un segundo anticipo por un importe máximo del 50% del total de la subvención concedida una vez acreditada la ejecución de la mitad del anticipo inicial.

2. Para acceder al sistema de anticipos, es necesario la presentación de aval bancario, según modelo normalizado (Anexo III), por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

3. Las solicitudes de anticipos deberán presentarse antes del día 5 de cada mes, pasado este plazo se procederá a su abono al mes siguiente de la presentación de la solicitud del anticipo.

4. En el caso de que se hubiesen recibido anticipos de pago de la subvención concedida, estos serán deducidos en la liquidación, abonándose en consecuencia el diferencial entre la liqui-